

Secretarios de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Puebla
Presente:

La que suscribe, Diputada Dora Luz Cigarroa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, con las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 134, 135 y 144 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, me permito someter a consideración de esta soberanía, la siguiente **iniciativa de decreto que adiciona el artículo 244 bis al Código Penal del Estado de Puebla**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

*Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la **educación superior**– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. (Fracción V del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.)*

El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) es el acto de la autoridad educativa en virtud del cual se determina incorporar un plan y

programas de estudio que un particular imparte, o pretende impartir, al sistema educativo nacional.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Educación Media y Superior en el Estado, las autorizaciones y los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios se otorgarán por el Ejecutivo del Estado, cuando los solicitantes cuenten:

I.- Disponer de los locales, instalaciones y laboratorios adecuados a las enseñanzas que hayan de impartir;

II.- Sujetarse a los planes y programas que apruebe el Poder Ejecutivo del Estado; y

III.- Contar con el personal docente con preparación profesional acreditada, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

En ese sentido, la ausencia del Reconocimiento de Validez Oficial, no provoca consecuencias jurídicas, siempre y cuando los particulares que impartan la educación superior, lo manifiesten de manera expresa en su documentación y su publicidad, por ejemplo, mediante la leyenda “Sin reconocimiento de validez oficial de estudios”.

En 2012, fueron clausuradas 12 Universidades “patito” en el Estado de Puebla; según fuentes de la Secretaría de Educación Pública del Estado, la mayoría de estas perdieron su RVOE al dejar de cumplir con la certificación de calidad educativa. Asimismo, se encuentran en riesgo de perderlo, una veintena más de instituciones que no alcanzan los requerimientos mínimos por ley. Derivado de este acto de autoridad, la población estudiantil afectada

asciende a casi tres mil alumnos, quienes no solo ven mermado su rendimiento escolar, sino también sufren un grave detrimento económico.

Actualmente, las sanciones por ostentarse como plantel con RVOE a sabiendas de que no se tiene, únicamente se castigan con multa y en su caso clausura de la institución educativa, sin que medie castigo corporal para los particulares dueños de dichas escuelas.

En virtud del dolo con el que algunos particulares se ostentan como tenedores del RVOE, con el único objetivo de atraer más estudiantes hacia sus instituciones y, aprovechándose de la ignorancia en la que se encuentran, es menester adecuar la legislación penal, a efecto de sancionar con una pena corporal, a aquellas personas físicas que incurran en la hipótesis normativa ya descrita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de ustedes, compañeros diputados, la presente iniciativa de decreto que adiciona el artículo 244 bis al Código Penal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

SECCIÓN CUARTA IMPARTICIÓN ILÍCITA DE LA EDUCACIÓN

Artículo 244 bis.- Al prestador de servicios educativos que, a sabiendas de que no tiene reconocimiento de validez oficial de estudios de conformidad con la ley aplicable, manifieste en su publicidad y su documentación tenerlo, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y una multa de mil a mil quinientos días de salario mínimo vigente en la Entidad.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las medidas que disponga la legislación administrativa y las sanciones que correspondan, en su caso.

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza. Octubre 24 de 2013

Atentamente

Dip. Dora Luz Cigarroa Martínez